



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco ITAÚ CorpBanca Colombia S.A.
Demandado:	Arcesio de Jesús Chanci Rojo
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00055 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.198
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco ITAÚ CorpBanca Colombia S.A. y a cargo del señor Arcesio de Jesús Chanci Rojo, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de **\$138.553.607** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.009005384061anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

Liquidados por la suma total de **\$13.991.038** de la siguiente manera:

- Por la obligación N°310700985-22 la suma de \$10.873.569 los cuales han sido liquidados hasta el 22/02/2022.
- Obligación N°712366145-22, la cual se originó en virtud de los alivios financieros ofrecidos a los deudores en el marco de la emergencia sanitaria y corresponde a intereses corrientes por valor de \$3.117.469.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la

Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

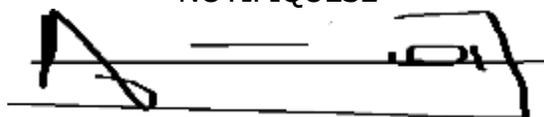
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5).

TERCERO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme el art.442 CGP.

QUINTO: Reconocer personería para representar al ejecutante a MARCANO ASESORES S.A.S., representada legamente por Mileidys Isabel Marcano Narváez con TP. 174.820 del CSJ, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58974da2b745eb24c949ef1385495f9e53b
0b2a57adf6eb4faf91a80f8f9f9d3**

Documento generado en 04/04/2022 05:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**